

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

de que deberán ajustarse las operaciones de liquidación de los capitales y de expedición de las inscripciones que correspondan a las corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia enajenados y redimidos.

(Véase el número anterior.)

Art. 15. A medida que la Dirección general de Contabilidad vaya aprobando las liquidaciones, las remitirá con relaciones duplicadas a las oficinas de la Deuda pública, recogiendo una de ellas con el recibo del funcionario que las mismas designen.

Las relaciones se dividirán en tres clases, a saber: de Propios y Diputaciones provinciales, de Beneficencia y de Instrucción pública. En cada una constará:

- 1.º La provincia de que procedan las liquidaciones.
- 2.º La corporación ó establecimiento acreedor.
- 3.º La cantidad de su crédito.
- 4.º La que le corresponda en inscripciones.
- 5.º La renta anual de estas.

CAPITULO III.

Expedición de inscripciones y pago de intereses.

Art. 16. Con presencia de las liquidaciones, las oficinas de la Deuda pública expedirán inmediatamente las inscripciones intransferibles del 3 por 100 pagadera desde 1.º de Enero de 1858, a que tengan derecho los establecimien-

tos ó corporaciones; las remitirán a los Tesoreros de las provincias, considerándolos delegados suyos para el desempeño de este servicio, y cuidarán de que, con intervención de las contadurías, los entreguen a los representantes de aquellas, competentemente autorizados; recojan resguardos de haberlo verificado, y le den cuentas mensuales demostrativas de las inscripciones que reciben, de las que entregan y de las que obran en su poder.

Art. 17. Terminadas las operaciones de expedición y entrega de las inscripciones, se convertirán en una sola las que se hubieren expedido a cada corporación ó establecimiento, salvos aquellos casos especiales en que, por resoluciones de los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, según su caso, se acordare otra cosa.

Art. 18. Los intereses de las inscripciones se satisfarán por punto general en la Tesorería de la Deuda pública. Podrán pagarse, sin embargo, en las Tesorerías de las provincias a que correspondan las corporaciones ó establecimientos, siempre que estas lo reclamen de las oficinas de la Deuda con un mes de anticipación al vencimiento del semestre.

Art. 19. Cuando las corporaciones hayan de hacer uso de la facultad de enagenar las inscripciones que les concede la última parte del expresado artículo 5.º del proyecto de ley de presupuestos del año actual, se instruirá el oportuno expediente en la forma que se determine respectivamente por los expresados Ministerios de la Gobernación del Reino y de Fomento, los cuales darán cuenta al de Hacienda de las resoluciones que recaigan, para que por este pueda disponerse lo conveniente, a fin de que las inscripciones sean convertidas en títulos al portador de la renta del 3 por 100.

CAPITULO IV.

Cancelación de las cuentas corrientes con las corporaciones civiles y pago de las obligaciones afectas a los productos de sus bienes.

Art. 20. Por consecuencia de la adquisición en propiedad por parte del Tesoro de los productos y pagarés de los bienes de las corporaciones civiles

ingresados en las Cajas del Tesoro hasta fin de 1857, practicarán respectivamente las Contadurías de Hacienda pública, las Tesorerías de provincia y las Administraciones de Propiedades y derechos del Estado las operaciones siguientes:

1.º Terminadas que sean las liquidaciones de la primera época, se darán de baja en las cuentas de operaciones del Tesoro los créditos que aparecen de ellas en concepto de efectivo a favor de las expresadas corporaciones, justificándolo con certificación de la Contaduría de provincia en que se relacionarán los créditos por corporaciones y establecimientos y se expresará que se han comprendido en sus respectivas liquidaciones:

2.º Continuarán figurando en las expresadas cuentas de operaciones del Tesoro, bajo la denominación con que ahora se comprenden, pero tachando las palabras *Depósitos en*, los créditos por pagarés que eran de las expresadas corporaciones y que desde 1.º de Enero último pertenecen al Tesoro.

3.º Se cuidarán de formalizar el ingreso en las Tesorerías y de que figuren en las cuentas de ingresos y pagos y de operaciones del Tesoro, bajo el expresado concepto, los pagarés de la misma procedencia que se reciban en lo sucesivo, considerándolos en el mismo caso que los procedentes de los bienes del Estado, y de que figuren existentes en las expresadas Tesorerías mientras no se realicen ó descuenten ó se les da otra aplicación, ya sea provisional ó definitiva.

Art. 21. Sin perjuicio de acreditar a las corporaciones civiles en las cuentas corrientes a que se refiere el art. 8.º los productos en efectivo que por ventas de sus bienes y redención de sus censos hayan ingresado en las Tesorerías desde 1.º de Enero último, é ingresen en lo sucesivo, se considerarán estos ingresos en las cuentas de rentas públicas y del Tesoro con aplicación al concepto de producto de ventas en que se comprenden en el presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias del corriente año.

Art. 22. Se considerarán en dichas cuentas de rentas públicas y del Tesoro público, como minoración de dichos productos, los pagos y formalizaciones que, con las formalidades competentes, deban hacerse por cuenta de los mismos

fondos; a saber:

1.º Por suplementos a las corporaciones ó establecimientos a cuenta de los ingresos de su pertenencia.

2.º Por documentos representativos de créditos procedentes de censos matriculados sobre varias fincas exigibles del Tesoro, conforme al art. 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856.

Art. 23. Los pagos que se hayan hecho desde 1.º de Enero citado y deban hacerse por premios de ventas é investigaciones y demás gastos de dichos bienes, abonables por el Tesoro, se cargarán al capítulo I del expresado presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias, en que figura el competente crédito, haciendo los cargos de su importe a las corporaciones en las cuentas corrientes de que tratan los artículos 6.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que las prescripciones de esta instrucción son obligatorias desde el día en que se reciba en las capitales de provincia la *Gaceta* en que se inserta. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1858.—Ocaña. —Señor.....

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 507.

Cesando en su cargo D. José Maria Palarea.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

«De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz a D. Casimiro Huerta y Murillo; de la de Barcelona a D. Ignacio Ulasera y Esteve; de la de Guadalajara a D. Pedro Celestino Argüelles; de la de León a Don Genaro Alas; de la de Lugo a Don Angel Barroeta; de la de Palencia

á D. Cástor Ibañez Aldecoa; de la de Pontevedra á D. Ramon Suarez; de la de Santander á D. Cornelio Escalante; de la de Teruel á Don Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo á D. Fidel de Sagarminaga; de la de Valencia á Don Antonio Mendez Vigo; de la de Zaragoza á D. Ignacio Mendez Vigo, y de la de las Baleares á D. Juan Pacheco.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Maria Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las razones que me han expuesto D. Angel Barroeta y D. Cornelio Escalante, nombrados Gobernadores de las provincias de Lugo y Santander por mi Real decreto de 2 del actual, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en admitirles las dimisiones que me han presentado de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. José Maria Palarea, electo de la de Córdoba; de la de Lugo á D. Rafael Húmara y Salamanca, que lo es actualmente de la de Segovia; de la de Toledo á D. Celestino Mas y Abad, que lo es de la de Murcia, y de la de Murcia á Don Mário de la Escosura, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Mariano Prellezo; de la de Ciudad-Real á Don Enrique Cisneros; de la de Córdoba á D. Manuel Torrecilla; de la de Oviedo á D. José Maria Bernaldo de Quirós, Marques de Campo Sagrado; de la de Santander á D. Patricio de Azcárate, y de la de Segovia á D. Félix Fanlo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo

de Ministros, Leopoldo O-Donnell. » En su vista ceso en su debido cumplimiento en el Gobierno de esta provincia, quedando encargados interinamente de su parte política, administrativa y de fomento el Vice-presidente del Consejo provincial D. Ramon Carrera, y de la económica el Administrador principal de Hacienda pública, D. Pablo de Santiago y Perminon.

Siente la mas sincera pena al dejar este noble país, de cuyas ilustradas Autoridades y Corporaciones me despido, asi como de las demas personas que me han prestado su patriótico celo, y honrado con su grata correspondencia, en mi tan satisfactoria como corta mision.

Santander 13 de Julio de 1858. — José Maria Palarea.

CIRCULAR NUMERO 508.

MINAS.

El Ingeniero de minas de esta provincia D. Andrés Alcolado, pasa á practicar las operaciones facultativas que expresa la nota que se inserta á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á fin de que llegando con la debida anticipacion á conocimiento de los interesados puedan concurrir á presenciár las indicadas operaciones por sí ó por

medio de sus representantes, segun dispone la Real orden circular de 8 de Marzo de 1852, parándole el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Prevengo á los Alcaldes y demas autoridades locales de los pueblos en que radican las minas, presen al indicado Ingeniero los auxilios que les reclame para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, cuidando desde luego de dar la mayor publicidad al presente Boletín, y de hacer las notificaciones administrativas que prescribe el reglamento del ramo. Santander 14 de Julio de 1858. —El G. I., Ramon Carrera.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas que suscribe en los dias que á continuacion se expresan.

Dias.	Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Término.
21 de Julio.	Lucila	Demarcacion	D. Manuel P. del Molino	Peña-Castillo.
22 id	Marte número 9	Idem	Luis Ratier	Idem.
23 id	Buen-Suceso	Idem	Gervasio de Eguaras	Idem.
24 id	Dios me valga	Idem	El mismo	Idem.
	Perfecta	Reconocim.º preliminar.	El mismo	Idem.
	San Telmo	Idem	Pedro Lopez Oliveros	Olea.
	Concepcion	Idem	José Lastra y Pasarón	Peña-Castillo.
27 id	Morena	Idem	Domingo Coretro	Igollo.
	Ntra. Sra. del Rosario	Idem	Francisco Ballabon	Herrera.
	Ntra. Sra. del Cármen	Idem	El mismo	Idem.
	Prevenida	Idem	Ramon de Arce Fernandez	Idem.
	La Tentacion	Idem	Luis Ratier	Idem.
28 id	San Tirso	Idem	Manuel P. del Moline	Idem.
	Descuidada	Idem	Francisco Javier Aldecoa	Idem.
	Primavera	Idem	Francisco Lanza Fernandez	Camargo.
29 id	Deseada	Demarcacion	Domingo Gil Garcés	Idem.
	Marte número 28	Reconocim.º preliminar.	Luis Ratier	Muriedas.
	Manuelita	Idem	Perfecto R. Blanco	Revilla.
	Rescatada	Idem	Hilario Fernandez	Idem.
30 id	Propietaria	Idem	Raimundo Canales	Villaescusa.
	Proteccion de Dios	Demarcacion	Carlos Serrail	Parbayon.
31 id	Nuevo Marte número 2	Reconocim.º preliminar.	Ramon Gargollo	Maliaño.
	Idem idem número 15	Idem	El mismo	Idem.
	Idem idem número 13	Idem	El mismo	Idem.
2 de Agosto.	Paracelso	Idem	Antonio Miera	Maoño.
	Esperanza	Demarcacion	Joaquin de la Sota	Idem.
3 id	Fortuna	Idem	Fulgencio Lopez	Arce.
	La Contraria	Reconocim.º preliminar.	Perfecto Rodrigo Blanco	Idem.
	Plácida	Idem	Gervasio de Eguaras	Idem.

Santander y Julio 13 de 1858. —Andrés Alcolado.

CIRCULAR NUMERO 509.

Sobre derechos de los vapores en los puntos de escala.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del corriente se me comunica de Real orden lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al de Hacienda lo que sigue. —Por el Consejo de Sanidad á cuyo informe se remitió la instancia elevada á S. M. por D. Indalecio Sanchez Porrua en queja de cierta exaccion de derechos hecha por la aduana del Carril, se espuso lo siguiente: — En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion 2.º

que á continuacion se inserta: — Basta á juicio de la seccion, una rápida lectura de la solicitud presentada por D. Indalecio Sanchez Porrua, dueño del vapor Everilda, para persuadirse de la justicia con que demanda se le releve del pago de los derechos que arbitraria é indebidamente se le exigen en la Aduana del Carril, en cada una de las expediciones periódicas que hace durante el año dicho buque con el objeto de conducir pasajeros y mercancías desde el puerto de Santander al de Cadiz. Trátase de un buque que hace sus viajes mensualmente precediendo el anuncio oportuno; que al emprender sus expediciones paga en el puerto de salida los derechos establecidos ó sea

veinte y cinco céntimos de real por tonelada con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 7 de Mayo de 1856, y al cual por consiguiente nada debería exigirse en Carril, puerto de escala en su carrera á semejanza de lo que ocurre en los de Gijon y Vigo donde tambien toca para tomar y dejar pasajeros sin que le cobren nada. La exaccion de ciento un reales que se hace en Carril al interesado y que este acredita por medio de un recibo impreso que acompaña á su instancia es á todas luces injustificable, pues sobre estar en abierta oposicion con lo terminantemente dispuesto en el citado Real decreto, lo está tambien con la práctica que observan en las otras dos Aduanas referidas

donde se ha dado mas acertada inteligencia á las disposiciones que rigen sobre el particular. Y no creyendo justo ni conveniente que al comercio marítimo se le impongan mas gravámenes y entorpecimientos que los que reglamentos y disposiciones vigentes establecen, ya para el mejor resguardo de la salud ó ya para atender al servicio que el mismo comercio hace preciso en nuestros puertos, la Seccion es de parecer se acceda á lo solicitado por D. Indalecio Sanchez Porrua y que por el conducto correspondiente se haga entender á la Aduana del Carril que se ha escedido de sus facultades efectuando una exaccion para que no estaba autorizada, debiendo por lo tanto devolver al interesado las cantidades que hubiere abonado indebidamente, siempre que acredite sin dejar lugar á duda que todos los viajes en que lo hayan sido exigidos tales derechos se ha efectuado con entera sujecion á lo que prescribe el artículo 13 del Real decreto antes citado ó lo que es lo mismo que se han verificado con toda regularidad mediando periodos determinados y precediendo el anuncio de su salida. Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad á lo en el preinserto dictamen consultado lo digo á V. S. de Real orden para que por el ministerio de su digno cargo se dicten las medidas oportunas, á fin de que se devuelvan al interesado las cantidades indebidamente exigidas y que se circule este acuerdo á las provincias marítimas como regla general aplicable á los casos de igual naturaleza. De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para conocimiento del interesado.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Julio de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

CIRCULAR NUMERO 310.

Los precios señalados por el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra á los artículos de suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio próximo pasado, son como sigue:

	Rs.	cs.
Racion de pan de libra y media	1	»
Id. de cebada de celemín y medio	4	»
Id. de paja de media arroba	2	50

Santander 14 de Julio de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

CIRCULAR NUMERO 311.

D. Juan de la Tejera Oruña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía

constitucional de Miengo, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Sordo Piñera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Val de San Vicente, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 14 de Julio de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Orden general del 11 de Julio de 1858 en Burgos.—Por Real orden de 29 del finado S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer se celebre un concurso ordinario en Segovia para el dia 15 de Octubre del presente año, con objeto de admitir en el Colegio de Artillería setenta y seis Cadetes supernumerarios internos, previo el examen de las materias prevenidas por reglamento, cumpliendo con las demas circunstancias y requisitos que los mismos provienen, con la advertencia de que se facilitarán gratis las instrucciones impresas para pretendientes á plazas de Caballeros Cadetes de dicha arma, en la Secretaria de la Direccion general de Artillería, en la del colegio de Segovia y en las Subinspecciones de los departamentos establecidos en Barcelona, Valencia, Sevilla y la Coruña.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes convenga tener ingreso en el mencionado colegio.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. Santander 12 de Julio de 1858.—El Coronel Gobernador interino, José Varela.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Santander.

Direccion general de Rentas Estancadas.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Junio último, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que el precio de treinta y seis reales libra á que en la actualidad se espnde el tabaco polvo, se rebaje á veinte reales libra desde 1.º de Agosto próximo y que la diferencia de precio que tengan pagado los estancieros por las existencias de dicha clase de tabaco que les resulte en 31 de Julio, se les abone en especie con tabaco de la misma clase. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que son consiguientes.—Lo que traslado á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1858.—Lorenzo Nicolás Quintana.—Señor Administrador principal de Rentas Estancadas de la provincia de Santander.—Es copia.—Lama.

Comisaría de guerra de Santander.

Intendencia de division y distrito de Burgos.—El Intendente militar del Distrito de Burgos hace saber: Que debiendo enagenarse en pública licitacion segun lo prevenido en Real orden de 18 de Mayo último, un trozo de la antigua muralla de esta ciudad confinante con el jardín que en la calle de Vitoria y frente al cuartel de caballería pertenece á D. Liborio del Rio, con sujecion al pliego de condiciones y con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de Ingenieros y demas disposiciones vigentes, se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dicho trozo de muralla en los estrados de esta Intendencia militar para el dia 6 de Agosto próximo venidero á las 12 de su mañana. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisicion del referido trozo de muralla podrán acudir á la Secretaria de esta Intendencia á enterarse tanto de la tasacion y medicion practicadas, como de las condiciones que han de servir de base en la subasta debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de las 12 del citado dia del romate. Burgos 12 de Julio de 1858.—P. A.—El Subintendente, José Gomez Jimenez.—El Secretario, Blas de Traolagotia.—Es copia.—El Comisario de guerra, Cipriano Marchori y Garcia.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

En cumplimiento de la prevención 5.ª de la circular de las Direccion generales de Contabilidad de Hacienda pública y Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de 25 de Mayo de 1852, están obligados los Secretarios de Ayuntamientos á remitir á esta oficina en fin de cada trimestre, una certificacion expresiva de las cantidades que durante el mismo hayan cobrado los depositarios ó mayordomos en concepto de Productos de Bienes de Propios; y si bien algunos de la provincia han cumplido con esta parte de servicio, no lo han verificado con la exactitud y precision necesarias, pues en los certificados remitidos comprenden los productos que han de rendir sus propios en todo el año y hacen rebajas improcedentes antes de sacar del importe íntegro el 20 por 100 que corresponde á la Hacienda. Para evitar la confusion que produce á esta Administracion la falta de exactitud en la extension de aquellos documentos, se hace preciso que inmediatamente formen y remitan á la misma todos los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia dos certificaciones estendidas en papel de oficio, una por el primer trimestre y la otra por el segundo de este año, en las cuales se comprendan inte-

gras las sumas que durante cada uno de dichos trimestres se hayan recaudado é ingresado en Depositaria procedentes de los Bienes y demas productos que se hallan sujetos al pago del 20 por 100 de Propios, ó negativa si nada se hubiera recaudado, arreglando la redaccion de unas y otras, conforme al formulario que á continuacion se estampará; en la inteligencia que esta obligacion queda subsistente para los trimestres sucesivos que han de estar en esta Administracion las referidas certificaciones precisamente en los dias 5 del mes siguiente á aquel en que vence el trimestre.

Los Sres. Alcaldes quedan encargados de hacer saber esta circular á los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos y dar parte á esta Administracion de haberlo verificado. Santander 13 de Julio de 1858.—Gerardo Uzuriaga.

FORMULARIO.

20 POR 100 DE PROPIOS.

Pueblo de...—Primer trimestre de 1858.

D. N. N...., Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el primer trimestre del presente año, se ha recaudado é ingresado en Depositaria por productos de los Bienes y demas conceptos que se hallan sujetos al pago del 20 por 100 de Propios, la cantidad de..... reales..... céntimos, de lo cual corresponde abonar en las fincas de Hacienda t..... reales, t..... céntimos que importa el 20 por 100. Y para que conste y surta los efectos correspondientes en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en..... á..... de..... de 1858.

V.º B.º
El Alcalde. Firma del Secretario.

Junta de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Los Ayuntamientos, Patronos, Administradores ó encargados de los Bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion pública que á continuacion se expresan, se presentarán en la Secretaria de esta Junta, sita en la calle de Burgos número 55, piso segundo de la derecha, á conformarse ó exponer lo que tengan por conveniente en las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esta provincia, para que les sean entregados á su tiempo las inscripciones intransferibles de la Renta del 3 por 100 en equivalencia de los bienes que les fueron vendidos conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Propios.

Bárcena de Guadon, Ganzo, Valle,

Mazcuerras, Guarnizo, Marina de Cudeyo, Polanco, Riotuerto, Mierra, Renedo de Pielagos, Ruiloba, Ibio, Torrelavega, Camargo, San Vicente de Toranzo, Luriezo, Bejoris, Esponzues, Puente Agüero, Resconorio, Quijas, Castro-Urdiales, Carandía, Vioño, Puente-Viesgo, Cartes, Reocin, San Cebrian, Soba, Mogro, Sopena, Teran, Sobarzo, Ruente, Liérganes, Herrera de Camargo, Parbayon, Castañeda, Cerrazo, Castillo, Noja, Somo, Cos, Potes, Zurita, Pujayo, La Concha, Liaño, Santa Cruz de Bezana, Cabezón de la Sal, Torres, Viérnoles y Elechas.

Beneficencia.

Hospital de Teas.
Idom de Potes.
Junta de dotes de doncellas de esta ciudad.
Hospital de S. Rafael de id.
La Junta de Beneficencia de esta ciudad.
El hospital de Tenedo en Sámamo.
La obra pia de Borroto en Laredo.
Hospital de Santillana.
La obra pia de Doña Luisa de Peredo en Villapresente.
La id. id. de D. Domingo de la Reguera en San Vicente de la Barquera.
La id. id. de huérfanas de Castañeda.
La id. id. de D. Pedro Parayo en Laredo.
Hospital de S. Nicolás y S. Lázaro de Castro-Urdiales.
El de la Concepcion de S. Vicente de la Barquera.

Instruccion pública.

La obra pia Escuela de Valdecia y Calseca en Soba.
La id. id. de Avellanedo.
La id. id. de Entrambasmestas.
La de Puenteansa.
Las dos de Santa Maria de Cayon.
La de Rucandio.
La de Carmona.
La de Santiago y S. Miguel de Heras.
La de Quijas.
La de Santillana.
La de Córdoba para minas en Laredo.
La de Ruente.
La de Arredondo.
La de Argomilla.
La de Valle en Cabuérniga.
La de Anievas.
La de Cosgaya.
La de San Roman de Cayon.
La de Cabrojo.
La de Sopena.
La de S. Martin de Soba.
La de Cabezón de Liébana.
La de las Bárcenas de Carriedo.
La de Castañeda.
La de Luey.
La de Villaescusa.
La de S. Vicente del Monte.
La de Gibaja.
La de Alceda.
La de Castillo Pedroso.

La de Resconorio.
La de S. Vicente de Toranzo.
La de S. Sebastian de Garabandal.
La de Soto la Marina.
La de Vioño.
La de Luriezo.
La de Villapresente.
La de Ajo.
La de Herrera.
La de Santa Olalla.
La de Parbayon.
La de Lamadrid.
La de Riva.
La de Vielba.
La de S. Miguel de Luena.
La de Tagle.
La de Leveña.
La de niñas de Laredo.
La de Reinosa.
La de Casamaria.
La de S. Andres de Luena.
La de Bejoris.
La de Colsa.
La de Ruesga.
La de Roiz.
La de Cosío.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del Boletín oficial, advirtiéndoles que deberán presentarse en el improrogable término de diez dias contados desde la publicacion, con los documentos que acrediten ser tales encargados ó con poder legal los comisionados al efecto. Santander 12 de Julio de 1858.—El Secretario, Mariano Garcés.

Secretaria del Real Consejo de Instruccion pública.

El Real Consejo de Instruccion pública se ocupa actualmente en el exámen y revision de todas las obras que deben señalarse de texto para la enseñanza, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre último. Y como quiera que algunos autores y editores de las que ya lo estaban, y de aquellas que pueden ser declaradas de texto, no hayan presentado en el Ministerio de Fomento los dos ejemplares que previene la Real orden de 27 de Marzo de 1857, se les recuerda esta formalidad, á fin de que no les pare perjuicio.
Madrid 25 de Junio de 1858.—El Secretario general, Aureliano Fernandez Guerra.

Administracion de Correos de Laredo.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Santiago de Cuba	Juan Gonzalez.
Cádiz	Manuel de Albo Gonzalez.
Dima	Antonio de Uriarte.

Laredo 2 de Julio de 1858.—Rafael de Salaya.

ANUNCIOS.

El dia 25 del presente Julio, se sacan á público remate, en la Administracion de Rentas Estancadas de Torrelavega, los cajones de pino que sirvieron de envases de tabacos y pólvora, bajo las condiciones

y precios que estarán de manifiesto en dicha Administracion. Torrelavega 10 de Julio de 1858.—El Administrador, Venancio Diaz de Bustamante.

El dia 31 del actual de 11 á 12 de su mañana se sacan á público remate en la Administracion de Rentas estancadas de Villacarriedo, 94 cajones de pino, que sirvieron de envases de tabacos, bajo el tipo de dos reales y medio cada uno, y por lotes de á 30, y de las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Administracion. Villacarriedo 9 de Julio de 1858.—José de la Sierra.

En la Administracion de Rentas estancadas de esta villa de Reinosa se sacan á público remate para el dia 3 de Agosto próximo y hora de las 10 de su mañana, las existencias de cajones de pino vacios que han servido para envases de tabacos y pólvora en lotes de á veinte cajones cada uno, segun está ordenado por la Superioridad, cuyos precios estarán de manifiesto para que se enteren de ellos los licitadores, mediante no haber tenido efecto por falta de licitacion el que se señaló para el 9 del corriente. Reinosa y Julio 12 de 1858.—Francisco de Cossio.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Granada.

Hace saber: Que con arreglo á lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 30 de Marzo y 28 de Junio del corriente año, y bajo las condiciones acordadas por dicha Excmo. corporacion y aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de procederse á la subasta del arrendamiento del Teatro cómico de esta capital por tiempo de cinco años, los dos últimos de ellos voluntarios; habiéndose señalado para el remate el dia 1.º del próximo Agosto, á las doce de la mañana, en el Salon bajo de Sesiones de las Casas Capitulares. Dicha subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, formados según el modelo que acompaña al de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Granada á 1.º de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Zayas de la Vega.—El Secretario, José Maria Lillo.

Alcaldia constitucional de Rasines.

Hace mas de un año que se halla en custodia en este Ayuntamiento pueblo de Ojebarr, una vaca de siete á ocho años, color de avellana madura bastante clara, armas corvas en parte y un poco apinadas, negras de medio á la punta, con una endidura como de una pulgada en la oreja derecha.

Se ha anunciado diferentes veces en los ayuntamientos inmediatos y no habiéndose presentado nadie á reclamarla, se anuncia nuevamente en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño; en inteligencia de que si dentro de los primeros quince dias siguientes á el en

que se inserte en dicho periódico se presentase, se venderá con mostrenca en pública subasta, Rasines y Julio 8 de 1858.—Juan G.

Del pueblo de Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega, se ha extraviado en los primeros dias del mes de Junio, una jaca de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media próximamente, color negro, calzada de los cuatro remos con una estrella pequeña en el frente.

Del pueblo de Ballines, Ayuntamiento de Valdáliga, desapareció hace dos meses un caballo de las señas siguientes: pelo castaño algo oscuro, seis cuartas de alzada, una estrella en la frente, el hocico mular. Al que diese razon de él se le abonarán los gastos que hubiese originado, dirigiéndose al efecto á Don Leon Igancio Cavezas, vecino del mismo Ballines.

Desde el dia 5 de Junio próximo pasado se halla en poder de D. Silvestre Nafarrate, vecino de Dualez, un jato como de año y medio, color rojo y marcado con una P en el cuadril derecho. Si dentro del término de nueve dias contados desde la insercion de este segundo y último anuncio en el Boletín oficial, no se presenta acreedor á dicho jato, se procederá á su remate en olivacion de mas gastos. Torrelavega y Julio 9 de 1858.—Mariano Garcia.

En la Villa de San Roque de Riomiera, se halla en custodia una novilla de cuatro años de edad, color ablancazada, cortada un poco la oreja derecha, y marcada de las dos gamas, sin que se conozcan sus iniciales. La persona que se crea con derecho á dicha novilla acuda al secretario de dicha villa quien dará razon. San Roque y Julio 11 de 1858.—Joaquin Fernandez Alonso.

En el pueblo de Villacarriedo, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendado desde el 6 del actual un buey de las señas siguientes: como de cinco años, color blanco, estrecho de atras, degollado de pescuezo, y en cada gama un letrero que al parecer dice «Mata.» El que se crea ser su dueño se presentará al pedáneo de dicho pueblo, quien acreditándolo y pagando los gastos le recogerá. Villacarriedo 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Francisco Lasprilla.

El dia 9 del corriente, y á la descarga del vapor CERES, procedente de Cádiz, se extravió entre los equipajes una caja que contenia varios efectos. Se suplica á quien la tenga el favor de manifestarlo en la redaccion de este Boletín, que se le agradecerá.

Santander 12 de Julio de 1858.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española *Hermosa de Trasmiera*, capitan D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á quienes se ofrece el trato y comodidades que tiene acreditado este buque. Para su ajuste se dirijan á los Sres. Torriente hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia número 2.
Santander Julio 12 de 1858.